

DECRETO N° 0334
NEUQUÉN, 02 ABR 2002

VISTO:

El Expediente TMF N° 9804 -Año 2001 del registro Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación presentado por la **señora GUGLIARA MABEL** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Faltas Contra Autoridad Municipal según lo tipificado en el Artículo 23º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenándola al pago de 70 módulos, equivalentes a la suma de \$ 350, con más la suma de \$ 15, en concepto de costas, e intimándola a adoptar las medidas necesarias conducentes a mantener la vía pública en debidas condiciones de higiene y salubridad, bajo apercibimiento de Ley; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la nombrada manifiesta que cumple con las disposiciones de horario para sacar los residuos y el lugar donde los deposita está siempre en buen estado de conservación, pero al momento de la infracción, observó que los mismos no habían sido retirados por el recolector de basura y estaban destruidos por los animales que frecuentan el sitio por las noches; le informa lo sucedido a los inspectores actuantes, quienes aducen que no había problema y entendían la situación, pero de todos modos debían realizar el acta; por tal motivo solicita se revea la Sentencia y se deje sin efecto, ya que la falta aludida en el acta no fue culpa de ella, sino por razones externas;

Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el presentante (fs. 14), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 147/02, expresando que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirla de responsabilidad contravencional por la falta cometida. En efecto, no aporta elemento alguno que permita acreditar sus dichos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir

///...2º


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

2º...///

los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **señora** ----- **GUGLIARA MABEL**; de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 9804 -Año 2001.-**

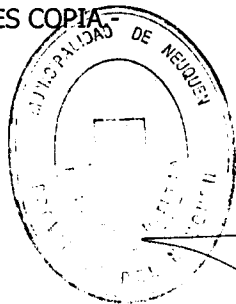
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
INAUDI.-

[Handwritten signature]
Mónica Elena Quiroga
Directora Municipal de Despacho
Soc. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén